



**Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cali
Sala de Familia**

M.P. Óscar Fabián Combariza Camargo

Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 76001 22 10 000 2024 00051 00

Margot Fernández Leal presentó acción de tutela contra el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali por la supuesta vulneración de los derechos fundamentales a la información, a la vida digna, a la salud, a la paz, al debido proceso, al acceso a la justicia, al acceso al mínimo vital, a la defensa, a la propiedad privada, a la igualdad y a la administración de justicia, siendo esta Sala competente para tramitar y decidir en primera instancia la presente tutela, con arreglo a lo expuesto en el artículo 1º, numeral 5º, Decreto 1983 de 2017, ésta habrá de admitirse y se ordenará la práctica de las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con los artículos 19 y ss. del Decreto 2591 de 1991, debiéndose notificar al accionado y demás partes vinculadas, haciéndoles entrega de la copia correspondiente, conforme se desprende de la situación fáctica expuesta y de la documental allegada.

Por otro lado, a fin de resolver la petición de medida provisional contenida en esta acción, es oportuno recordar que la Corte Constitucional, en el auto 258 de 2013, precisó que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Ahora bien, partiendo del lineamiento de la Corte Constitucional y una vez apreciados los hechos narrados y los documentos aportados en el escrito de tutela, **se advierte que no es procedente decretar la medida provisional solicitada en este momento**, toda vez que en la actualidad no se cuenta con los elementos de juicio suficientes para el decreto de la misma, puesto que la parte accionante no aportó documento que justifique el decreto de la medida, además de no evidenciarse una amenaza a derechos fundamentales con las decisiones tomadas por el juzgado accionado, razón por la cual, una vez se tenga conocimiento pleno sobre lo sucedido dentro del presente trámite y se cuente con acceso al expediente digital, se decidirá sobre ello.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la acción de tutela formulada por Margot Fernández Leal contra el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali.

SEGUNDO. Notificar este proveído al accionado, en la forma dispuesta en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole un término de dos (2) días para que descorra el traslado de la acción de tutela, para lo cual se le enviará copia de la demanda, solicitándole al juzgado accionado aportar electrónicamente el proceso identificado con el número de radicado 76001 31 10 001 2019 00469 00 en donde es

parte la accionante. De la misma manera se le solicita notificar este proveído a las partes intervinientes del proceso y al Procurador adscrito al juzgado accionado.

TERCERO. Teniendo en cuenta la solicitud de la accionante en su escrito de tutela y los anexos presentados, realizar las siguientes vinculaciones, con el fin de que realicen su respectivo pronunciamiento y aporten las pruebas que consideren pertinentes:

- Al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa del Valle.
- Rama Judicial – Oficina Consulta de Procesos.
- A la Fiscalía 44 Local de Cali.

A las anteriores entidades se les concede el término de dos (2) días para que recorran el traslado de la acción de la acción de tutela, para lo cual se les enviará copia de la demanda.

CUARTO. Teniendo en cuenta la información y anexos aportados por la accionante en su escrito de tutela, es necesario realizar los siguientes requerimientos, sin que ello signifique una vinculación dentro de la presente acción de tutela, con el fin de que sean aportados al trámite constitucional copia digital de los siguientes expedientes:

- Acción de tutela radicado 76001 22 10 000 2023 00042 00 Despacho Magistrada Claudia Consuelo García Reyes Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
- Acción de tutela radicado 76001 41 05 007 2022 00494 00 Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
- Acción de tutela radicado 76001 31 04 016 2023 00038 00 Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Cali.

A los anteriores se les concede el término de dos (2) días para que se sirvan aportar los expedientes virtuales solicitados.

QUINTO. Solicitar a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia copia del expediente digital de la acción de tutela identificado con el número de radicación 11001 02 03 000 2023 01533 00.

SEXTO. NEGAR la medida provisional solicitada.

SÉPTIMO. Tener como pruebas, de acuerdo al valor que la ley procesal les asigna, los documentos allegados con el escrito de tutela, los que serán valorados al momento de decidir de fondo la presente actuación.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591, notifíquese este proveído a la parte actora, por el medio más expedito.

NOVENO. Notificar este proveído conforme al artículo 5º del Decreto 306 de 1992. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Oscar Fabian Combariza Camargo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 De Familia
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff53a4be06cf294eded065ea411da99d330ed38806558084210e3df591ee9d8**

Documento generado en 30/04/2024 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>